



***Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan ayudas para la formación de profesorado universitario, de los subprogramas de Formación y de Movilidad incluidos en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.***

En el marco de la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (BOE de 7 de septiembre), se han publicado las convocatorias de 2013 y de 2014 (*Resolución de 18 de noviembre de 2013 BOE de 21 de noviembre y Resolución de 26 de diciembre de 2014, BOE de 27 de diciembre*), de ayudas para la formación investigadora y docente como profesorado universitario, que financian contratos predoctorales, en el marco de lo establecido en el artículo 21 y la disposición transitoria cuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La primera actualización introducida en la presente convocatoria, viene motivada por la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, norma básica en los procedimientos por los que se rige la presente convocatoria.

Por otra parte, la ayuda a percibir mensualmente se ha adecuado teniendo en cuenta Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su artículo 19.2 que establece las remuneraciones del personal del sector público en consonancia con lo establecido el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En convocatorias anteriores se enumeraban algunas de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, con el fin de evitar dudas, en la presente convocatoria se ha dado una redacción más genérica para no excluir ninguna de las especialidades.

Entre los requisitos académicos que deben reunir los candidatos/as, se ha incluido una excepción con las personas que hayan interrumpido los estudios a causa de una enfermedad grave o se hayan dedicado a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental, los cuales disponen de un plazo mayor a la norma general, en atención a su especial situación.

El procedimiento para la equivalencia de notas medias de estudios realizados en el extranjero, que venía tramitando la ANECA, para los solicitantes que precisen la equivalencia de la nota media de sus estudios para concurrir a la presente convocatoria, pueden solicitarla directamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Con el fin de mejorar los informes y el procedimiento de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda, la evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria y la memoria final al término de la ayuda, se han dictado normas más precisas, acompañadas del Anexo III en el que se especifica la documentación a presentar y su cumplimentación.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:



**Sumario:**

**Capítulo I. Disposiciones generales.**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Número de ayudas convocadas.
- Artículo 3. Duración de las ayudas.
- Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.
- Artículo 5. Beneficiarios/as.

**Capítulo II. Requisitos para la presentación de las solicitudes.**

**Sección primera. Requisitos para la primera fase de selección.**

- Artículo 6. Requisitos académicos.
- Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.
- Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.
- Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.

**Sección segunda. Requisitos para la segunda fase de selección.**

- Artículo 10. Requisitos relativos a los directores/as de tesis.
- Artículo 11. Requisitos de las entidades de adscripción.

**Capítulo III. Trámites del procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU.**

**Sección primera. Reglas de carácter general.**

- Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.
- Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.
- Artículo 14. Práctica de las notificaciones.
- Artículo 15. Subsanación de solicitudes.
- Artículo 16. Fases en la selección de los solicitantes.
- Artículo 17. Trámite de audiencia.
- Artículo 18. Resolución.
- Artículo 19. Recursos contra la resolución de concesión.

**Sección segunda. Primera fase de selección.**

- Artículo 20. Documentación y plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 21. Procedimiento de selección en la primera fase.
- Artículo 22. Resolución provisional y plazo de alegaciones.
- Artículo 23. Resolución definitiva de la primera fase de selección.

**Sección tercera. Segunda fase de selección.**

- Artículo 24. Plazo de presentación de documentación para la segunda fase.
- Artículo 25. Aceptación de los centros de adscripción de los solicitantes.
- Artículo 26. Evaluación de las solicitudes.
- Artículo 27. Relación provisional de beneficiarios/as de las ayudas y plazo de alegaciones.
- Artículo 28. Aceptación de la ayuda.
- Artículo 29. Resolución de concesión.
- Artículo 30. Concesión de vacantes a suplentes.



#### **Capítulo IV. Ejecución de las ayudas.**

Artículo 31. Incorporación de los beneficiarios/as a los centros de adscripción y presentación de contratos predoctorales.

Artículo 32. Pago de las ayudas.

Artículo 33. Obligaciones tributarias y de Seguridad Social de los centros de adscripción.

Artículo 34. Compensación a las entidades de adscripción por gastos de gestión.

#### **CAPÍTULO V. Incidencias en la ejecución de las ayudas.**

Artículo 35. Renuncias y bajas.

Artículo 36. Bajas por incapacidad temporal por enfermedad.

Artículo 37. Interrupción voluntaria de las ayudas y ausencias temporales.

Artículo 38. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas.

Artículo 39. Cambio de director de tesis, proyecto o centro de adscripción.

#### **CAPÍTULO VI. Derechos y obligaciones.**

Artículo 40. Formación en competencias docentes en el ámbito universitario.

Artículo 41. Otros derechos de los beneficiarios/as.

Artículo 42. Régimen de incompatibilidades.

Artículo 43. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Artículo 44. Obligaciones de los centros de adscripción.

Artículo 45. Obligaciones de los directores/as de tesis.

#### **CAPÍTULO VII. Disposiciones financieras, sobre la normativa aplicable y de control del cumplimiento de las ayudas.**

Artículo 46. Financiación.

Artículo 47. Normativa aplicable.

Artículo 48. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control científico-técnico de consecución del objeto de la ayuda.

Artículo 49. Evaluación de la actividad formativa predoctoral y docente universitaria.

Artículo 50. Presentación de los informes anuales de evaluación.

Artículo 51. Memoria final al término de la ayuda.

Artículo 52. Renovación o Resolución del contrato.

Artículo 53. Criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 54. Justificación de las ayudas.

Artículo 55. Reintegros.

Artículo 56. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

**Disposición adicional primera.** Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores/as.

**Disposición adicional segunda.** Recursos contra la convocatoria.

**Disposición final primera.** Habilitación competencial.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

**Anexo I.** Procedimiento de cálculo para la ponderación de la nota media del expediente académico en la fase de selección de la convocatoria.

**Anexo II.** Criterios y baremo a aplicar en la evaluación de solicitudes de ayudas.

**Anexo III.** Documentos que integran el Informe Anual de Seguimiento.



## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Resolución aprueba la convocatoria correspondiente a 2016, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de los beneficiarios/as al sistema español de educación superior, y de investigación científica (ayudas FPU).

2. A tal efecto, las ayudas tienen por objeto la financiación, en los términos previstos en la Orden ECI/1619/2013, de bases reguladoras y de la presente convocatoria, de los costes derivados de los contratos predoctorales que se formalicen entre el profesorado universitario en formación y los centros de adscripción, a que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificado por la Disposición final sexta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

#### **Artículo 2. Número de ayudas convocadas.**

1. Se convocan 850 ayudas de las que 17 de ellas se reservan a estudiantes con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Las ayudas no cubiertas en el grupo de reserva se acumularán al grupo general.

2. El número de ayudas previstas podrá ser modificado, en la Resolución de concesión, en función de las disponibilidades presupuestarias y atendiendo al carácter variable de su duración.

#### **Artículo 3. Duración de las ayudas.**

1. Las ayudas se concederán sólo si los contratos predoctorales tienen una duración mínima de un año y una duración máxima conforme a lo establecido en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. La vigencia de los contratos predoctorales comenzará a partir del 1 de septiembre de 2017, fecha prevista para el inicio de la incorporación de los beneficiarios/as en el centro de adscripción a que se refiere el artículo 31 de la presente convocatoria, que en todo caso deberá producirse antes del 1 de noviembre de 2017.

3. Durante el período de contrato predoctoral, para los supuestos de baja por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la restante normativa de aplicación.

4. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato predoctoral al que se refiere la presente convocatoria, el beneficiario hubiera disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, al desarrollo de proyectos científicos, a su especialización científica y técnica, así como la orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, o en el marco del Estatuto del Personal Investigador en formación aprobado por el Real Decreto 63/2006, la duración de la ayuda se reducirá en los meses completos equivalentes al



periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas. La determinación del período de la ayuda se minorará desde el primer mes y la resolución corresponderá a la Dirección General de Política Universitaria, previa audiencia del interesado.

A tal efecto, los beneficiarios/as deberán poner en conocimiento del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de los centros de adscripción, la percepción de las otras ayudas, así como proporcionar la información que les fuera requerida.

En ningún caso, la ayuda que se conceda podrá tener una duración inferior a 24 meses, contados desde el inicio del contrato.

5. En el supuesto de concesión de ayudas para cubrir vacantes producidas por renunciaciones conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente convocatoria, la ayuda de se concederá como máximo por la duración prevista en los apartados 1 y 5 anteriores.

6. Las ayudas a la FPU se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) el vencimiento del contrato predoctoral cuando no sea prorrogado;
- b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda;
- c) la salida del beneficiario del programa de doctorado;
- d) la obtención del título de doctor por parte del beneficiario;
- e) la renuncia a que se refiere el artículo 35 de la presente convocatoria;
- f) la revocación como causa de incumplimientos a que se refiere el artículo 51.5 de la presente convocatoria

#### **Artículo 4. Dotación económica de las ayudas.**

1. La dotación de las ayudas para financiar los contratos predoctorales será de 1.173 euros mensuales, tras la adecuación a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y a la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

En cada año se devengarán 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias.

Cualquier incremento o reducción de las mencionadas ayudas que se produzca con posterioridad se aplicará a todos los contratos suscritos.

En el contrato predoctoral que se formalice con el centro de adscripción deberán figurar estas cantidades como retribuciones mínimas, sin perjuicio de que puedan ser complementadas con cargo a los presupuestos ordinarios de costes de personal de la entidad contratante.

2. El coste de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a las retribuciones financiadas por las ayudas a la FPU será igualmente financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo a los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada año.

#### **Artículo 5. Beneficiarios/as.**

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas los titulados universitarios que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria.

2. Los beneficiarios/as de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos de los subprogramas de formación y



movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, la Orden ECD/1619/2013); y en la presente convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios/as de las ayudas las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones, en el momento previsto de incorporación a la ayuda hayan disfrutado de una ayuda anterior, por un periodo igual o superior a 24 meses, incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación u otras equivalentes en su objeto.

## CAPÍTULO II

### Requisitos para la presentación de las solicitudes

#### *Sección primera. Requisitos para la primera fase de selección*

##### **Artículo 6. Requisitos académicos.**

1. Los solicitantes deberán acreditar que se encuentran en posesión de uno de los títulos universitarios que se señalan en el Art. 7.1 y que están matriculados en un programa de doctorado en una universidad española en el curso 2016-2017, en el momento de presentación de las solicitudes.

2. Alternativamente, los solicitantes podrán acreditar que en el momento de presentación de las solicitudes se encuentran en posesión del título de máster o están matriculados en el curso 2016-2017 en un máster universitario oficial que de acceso a un programa de doctorado en el curso 2017-2018, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.

3. No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de doctor.

4. Los solicitantes extranjeros cuya lengua materna sea diferente del español, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en posesión de una acreditación oficial de nivel de idiomas de B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español o, en el caso de Comunidades Autónomas con lengua cooficial, en la que se utilice como lengua vehicular en la Universidad donde el beneficiario vaya a recibir su formación docente.

Los candidatos/as que hayan cursado los estudios de licenciado o grado o al menos un master en castellano o la lengua cooficial, están exentos de presentar la certificación.

##### **Artículo 7. Requisitos relativos a la fecha de finalización de los estudios.**

1. Los solicitantes deberán haber concluido los estudios correspondientes a las titulaciones que presenten en cumplimiento de los requisitos académicos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:

a) El 1 de enero de 2013, en el caso de licenciados, ingenieros y arquitectos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

b) El 1 de enero de 2012, en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos o titulaciones equivalentes en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el máster para acceso al doctorado.



c) El 1 de enero de 2012, en el caso de estudios de grado del EEES de 180 créditos.

d) El 1 de enero de 2013, en el caso de estudios de grado del EEES de 240 créditos.

2. Asimismo podrán solicitar las ayudas a la FPU quienes hubieran concluido sus estudios a partir del 1 de enero de 2009 en los siguientes casos:

a) Quienes estén en posesión del título oficial de alguna de las especialidades contempladas en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

b) Quienes mientras hayan estado cursando los estudios anteriormente señalados, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2009 y el 1 de enero de 2013.

c) Quedará ampliado en dos años el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d) del punto anterior, respecto de quienes padecieran una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

d) Quienes hayan interrumpido los estudios a causa de una enfermedad grave o se hayan dedicado a la atención de personas mayores de la familia en primera línea parental.

#### **Artículo 8. Nota media mínima del expediente académico.**

1. Los solicitantes deberán acreditar la obtención de una nota media en su expediente académico, en la escala 0-10, igual o superior a la nota de referencia para cada nivel y rama de conocimiento, de acuerdo con la adscripción que corresponda al título en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

2. La nota media mínima para cada nivel de titulación y rama de conocimiento, será la siguiente:

Ramas de conocimiento de las enseñanzas universitarias	Nota media mínima por nivel de título universitario				
	1º ciclo	2º ciclo	Ciclo largo	Grado	Master
Artes y Humanidades	—	7,32	7,21	7,46	8,36
Ciencias	6,62	7,17	6,86	7,21	8,30
Ciencias de la Salud	7,04	---	7,08	7,44	8,35
Ciencias Sociales y Jurídicas	6,91	7,36	6,86	7,30	8,09
Ingeniería y Arquitectura	6,42	6,93	6,74	6,77	7,97

En aquellos casos en que el acceso del solicitante a las enseñanzas de máster o de doctorado, en función de las diferentes ordenaciones académicas vigentes, se haya producido a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, como es el caso de los diplomados, ingenieros técnicos, arquitectos técnicos o maestros y títulos de grado que no alcanzan los 240 créditos, la nota media mínima deberá ser acreditada independientemente respecto de cada uno de los títulos académicos. En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados.

La adscripción de títulos de estudios superiores no universitarios a las ramas de conocimiento universitarias será la siguiente:



a) Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Artes Plásticas y Diseño quedarán adscritas a la rama de Arte y Humanidades.

b) Los estudios religiosos superiores quedarán adscritos a la rama de Arte y Humanidades si fueran de contenido teológico; y en la de Ciencias Sociales y Jurídicas, los de contenido jurídico.

c) Los estudios superiores militares quedarán adscritos a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

3. Para el cálculo de la nota media de los estudios cursados en centros españoles se estará a las siguientes reglas:

a) El cálculo de la nota media se basará en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y en el párrafo 4.3.4 del anexo del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

b) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades deberán contener la totalidad de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados.

En estos casos, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Respecto de las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Si el expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:

- i) Matrícula de honor: 10 puntos.
- ii) Sobresaliente: 9,25 puntos.
- iii) Notable: 7,75 puntos.
- iv) Aprobado: 5,75 puntos.

c) En todo caso, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno, multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

4. En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al EEES, la equivalencia de notas y la información al respecto se puede obtener en <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/gestion-titulos-comun/equivalencia-notas-medias.html>. En todo caso, la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados, para cumplir el requisito señalado en el apartado 2 de este mismo artículo.

Las dudas o consultas habrán de dirigirse a la dirección de correo [notamedia.uni@mecd.es](mailto:notamedia.uni@mecd.es)





### **Artículo 9. Nota media de varias titulaciones.**

1. En caso de que el solicitante presente más de una titulación, para la obtención de la nota media conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Estudios de 1º y 2º ciclo. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten los títulos de licenciado o ingeniero de segundo ciclo universitario, a los que se accediera con estudios previos de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

b) Estudios de 1º ciclo y de máster. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten el título de máster al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

c) Estudios de 1º ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten el título de Grado al que accedieron con estudios iniciales de 1º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1º ciclo y los del Grado, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del grado.

d) Estudios de grado de menos de 240 créditos y de máster. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten un título universitario de Grado con menos de 240 créditos y el máster de acceso al programa de doctorado, la nota media incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

2. La nota obtenida en cada materia o asignatura se multiplicará por el número de créditos de cada una de ellas y la suma total se dividirá por el total de créditos de las asignaturas, aplicando la fórmula que ilustra el siguiente ejemplo: si  $X_1$  es la nota media obtenida en el grado o primer título y  $X_2$  es la nota media obtenida en el máster o segundo título, la nota media final será el resultado de  $(X_1 \cdot G + X_2 \cdot M) / (G + M)$  donde  $G$  denota el número de créditos realizados en el Grado o primer título y  $M$  de nota el número de créditos realizados en el Máster o segundo título (como en el cálculo de  $X_2$ ). Tanto  $X_1$  como  $X_2$  han de calcularse también en la escala de 0 a 10 y dos decimales.

3. Si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados en el apartado primero de este artículo, el órgano instructor determinará por analogía la nota media, salvaguardando el principio de equidad.

### **Sección segunda. Requisitos para la segunda fase de selección.**

#### **Artículo 10. Requisitos relativos a los directores/as de tesis.**

1. Los solicitantes de las ayudas a la FPU deberán contar con un director para la elaboración de la tesis doctoral correspondiente.



2. A los efectos de la presente convocatoria, solo podrán ostentar la condición de director de tesis de los solicitantes los doctores con una vinculación contractual o funcional con el centro de adscripción del solicitante.

3. La vinculación contractual o funcional del director de tesis con el centro de adscripción deberá cumplirse en el momento de la aceptación de la ayuda y mantenerse durante todo el tiempo de duración de la ayuda.

4. Un director de tesis únicamente podrá respaldar una solicitud de ayuda a la FPU en esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud apadrinada por el mismo director de la tesis será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.

#### **Artículo 11. Requisitos de las entidades de adscripción.**

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán ser centros de adscripción las entidades que de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, puedan contratar en la modalidad de contrato predoctoral y que se especifican en el artículo 6 de la Orden ECD/1619/2013.

2. Los centros de adscripción distintos de las universidades deberán mantener una vinculación estable y formalizada, mediante convenio de colaboración, con las universidades en las que los solicitantes de las ayudas se encuentren matriculados o se matriculen para la realización del doctorado, de forma que se asegure, por los acuerdos que procedan entre las partes, que los que resulten beneficiarios/as de las ayudas puedan realizar la formación docente universitaria e investigadora y cumplir el objeto de la ayuda para el contrato predoctoral en cuanto a formación de profesorado universitario.

3. Cuando la sede de la entidad de adscripción del beneficiario se encuentre en una localidad distinta a la del centro de la universidad en la que se formalice la matrícula en el programa de doctorado, la distancia entre ambas no podrá ser superior a 50 km con el fin de garantizar la asistencia continuada, regular y sin dificultades a las actividades de formación en el programa de doctorado, así como en la formación en competencias docentes universitarias, a lo largo de todo el período de la ayuda que se conceda. El incumplimiento de dicho requisito podrá dar lugar a declaración de incompatibilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **Trámites del procedimiento de solicitud de ayudas a la FPU**

##### **Sección primera. Reglas de carácter general**

#### **Artículo 12. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.**

1. Las personas que sean beneficiarias de ayudas FPU por convocatorias anteriores, no podrán presentar su solicitud a esta convocatoria.

2. Los solicitantes cumplimentarán la información requerida en los formularios que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte hará accesibles en su sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es>.

3. Una vez cumplimentado el formulario en todos sus apartados, deberá ser firmado por el solicitante mediante alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas, que al registrarse en la sede electrónica <https://sede.educacion.gob.es> se proporcionarán a los



solicitantes que no dispongan de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

5. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6. El interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

**Artículo 13. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.**

1. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

c) El grado de discapacidad reconocido que obra en las bases de datos del IMSERSO exclusivamente a los efectos de admisión y evaluación de su solicitud.

d) Los datos que obran en el Registro Civil referente al nacimiento del hijo/a que figura en la solicitud, cuyo cuidado se declara, exclusivamente a los efectos de admisión de la solicitud.

e) Certificación que acredite el cuidado a personas mayores de la familia en primera línea parental o que han padecido una enfermedad grave por la que se han interrumpido los estudios del solicitante.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implica:

a) El consentimiento para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda comunicar a las universidades dónde hayan realizado los estudios para acceso al doctorado, a las universidades de matrícula en el doctorado y a los centros de adscripción los datos recogidos en la solicitud, con objeto del tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

b) La utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> que se realicen a lo largo del procedimiento.



c) La aceptación de las bases de la convocatoria recogidas en la Orden ECD/1619/2013.

3. Con la presentación de la solicitud, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

#### **Artículo 14. *Práctica de las notificaciones.***

1. La práctica de las notificaciones a los interesados se realizará electrónicamente por comparecencia en la sede electrónica, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. De acuerdo con los artículos 28.3 de la Ley 11/2007 y 43.2 de la Ley 39/2015, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

#### **Artículo 15. *Subsanación de solicitudes.***

1. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

#### **Artículo 16. *Fases en la selección de los solicitantes.***

1. El proceso de selección se realizará, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes, en las dos fases siguientes:

a) En la primera fase se procederá a una selección de hasta un máximo de tres solicitantes por cada una de las 850 ayudas convocadas, respetando el cupo de discapacitados.

b) En la segunda fase, los solicitantes seleccionados en la primera deberán aportar la documentación requerida para completar la solicitud y los documentos que serán objeto de valoración técnico-científica.

2. En cada una de las fases señaladas, la Comisión de Selección, cuya composición establece el artículo 23.2 de la Orden ECD/1619/2013, elevará la propuesta al órgano instructor para que efectúe la selección correspondiente.